



**LA NOBLEZA ESPAÑOLA ANTE EL III MILENIO:
ENTRE LA TRADICIÓN NOBILIARIA Y LA ACTUAL
CONFIGURACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA
CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA**

Por RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

INTRODUCCIÓN

La finalidad de esta breve exposición radica en sugerir los posibles cauces solutorios de la situación inestable que presenta actualmente la tradición nobiliaria española, una vez descrito de manera sistemática y concisa el panorama que ofrece el conjunto de las corporaciones nobiliarias del Reino en la actualidad. La inestabilidad descrita procede de una doble fuente: crisis espiritual de los multiseculares valores nobiliarios, y también irregularidades formales a la hora de estructurar las instituciones que intentan sostener una tradición que ha hecho a España grande en su historia, cuando sus élites se configuraron de tal modo que pudieron calificarse de Nobleza.

Desde una concepción jurídica —no sociológica— de la Nobleza, en el marco constitucional de la CE 1978 no existe en España la Nobleza, afirmación que creemos poder sostener partiendo de la identificación de la nobleza con el fuero nobiliario, esto es el conjunto de privilegios, libertades, inmunidades y exenciones que tradicionalmente ha constituido el «cor-



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

pus» jurídico privativo de los nobles y que define a la Nobleza como el estamento jurídicamente favorecido con privilegios legalmente establecido. Si no hay privilegios, jurídicamente no hay Nobleza, al menos en el sentido material. Partiendo de que la CE 1978 no ofrece la más mínima duda acerca de la absoluta igualdad de todos los españoles ante la ley (art. 14 CE), la España de hoy carece de cualquier atisbo de estamentalidad, o desigualdad jurídica fundada en el privilegio.

Lo más parecido al concepto de nobleza lo encontramos en el art.62, f, CE, referente a la potestad de S.M. el Rey de conferir honores y distinciones, entre los que se encuentran los Títulos y Grandezas del Reino. La idea de condecoración aglutina el conjunto de concesiones premiales, ya que su otorgamiento no comporta —fuera del tratamiento protocolario y de las insignias— privilegio alguno. Carecen, pues, de connotaciones nobiliarias, aunque sí entrañen el máximo reconocimiento al concesionario de su relevancia pública y de sus méritos para con toda la sociedad. Sobre los Títulos y Grandezas (tanto anteriores a la supresión del estado estamental como posteriores) volveremos posteriormente para analizar someramente su posible significado nobiliario.

Debe recordarse que cualquier sociedad posee élites, rectoras del estado cual sea su ideología oficial o forma de gobierno y, por tanto, la España de hoy —constitucional, democrática y aconfesional— también se estratifica a partir de una capa superior que amalgama las élites de la nación. Las actividades que dan acceso a la cúspide social dirigente serán siempre las mismas: la milicia, la política y la administración, la universidad, el comercio y las finanzas, principalmente, aunque según las fluctuaciones ideológicas y tecnológicas de la historia, en cada momento predominarán algunas de estas funciones sobre otras. También la Nobleza Española de antaño cristalizó su ennoblecimiento a través de las mismas vías, pero creemos que este paralelismo no basta para presentar a la élite actual como una Nobleza, pues hay cuestiones esenciales y materiales, no sólo formales, que lo impiden. Sí cabe construir un mecanismo que posibilite la asimilación de las élites actuales,



como análogas a la Nobleza, pero siempre desde el respeto a los principios y caracteres tradicionales intrínsecos a ésta.

Entre la población española se cuentan hoy varios cientos de miles de ciudadanos que descienden de aquellos que formaron el estamento nobiliario en el año 1836. Dada la heterogeneidad de la Nobleza Española del primer tercio del siglo XIX, la jerarquía nobiliaria estaría implícita según el rango de cada uno de los linajes de origen noble que, en su esencia, poseen idéntica nobleza. Debemos preguntarnos hasta que punto cabe identificar a los descendientes de la Nobleza tradicional —quienes, en teoría, si hoy España continuase siendo lo que la historiografía denomina «Antiguo Régimen», constituirían únicamente ellos el estamento noble por derecho de sangre— con las élites actuales, en parte consolidadas durante generaciones por la pertenencia continuada al estrato social superior.

Nos encontramos con una disociación actual entre la condición nobiliaria y la vida «*more nobilem*», pues gran parte de los individuos que son teórica y técnicamente nobles viven de modo disonante con su abolengo, y a la inversa, sujetos de origen plebeyo son hoy parte de quienes disfrutan del mayor rango social a todos los niveles. El desajuste está presente también en quienes ostentan un Título o Grandeza del Reino, puesto que su nivel de renta o posición social, muchas veces no es acorde con su dignidad. En 165 años, la estructura social ha sido subvertida de tal manera que la pervivencia de la Nobleza de 1836 en su función social rectora se encuentra representada de forma fragmentada y disminuida.

El cambio ha sido mayor en el plano ideológico-espiritual, pues la mentalidad nobiliaria española tradicional ha sufrido un paulatino abandono por las propias familias de la Nobleza Española. Antes de nada debemos preguntarnos si existen unos caracteres espirituales propios de la Nobleza Española, frente a las noblezas tradicionales de los demás estados. La solución debe buscarse en la propia conciencia nacional de los españoles, puesto que las élites son el mayor exponente del sentir de una nación. Para encontrar una respuesta debe recordarse que la Nobleza Española es quien escribió, seguida



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

de todo el pueblo, la historia de España. Las élites rigen los destinos de los pueblos, y sólo el concurso más o menos solapado de un sector de la élite con el control de las masas ha hecho funcionar las revoluciones que cambiaron bruscamente el signo de los tiempos.

Tres largos ciclos históricos, de la historia de España, encierran la génesis de la Nobleza Española: la Reconquista de España, la civilización de América y las guerras contra las herejías en Europa. El denominador común de ellos es diáfano: la defensa de la integridad y universalidad de la Civilización Cristiana. Si nuestros nobles medievales, tanto magnates como caballeros, se forjaron en la recuperación de la España cristiana, las promociones nobiliarias de la Edad Moderna cristalizaron en gran parte volcadas en la empresa de la Contrarreforma, así como poblando, evangelizando y gobernando las Indias. Ello nos conduce a identificar los valores tradicionales de la Nobleza Española con la doctrina del Cristianismo y con la aspiración de la confesionalidad católica del Reino, además de los caracteres idiosincrásicos propios de la nación española enriquecidos con los rasgos particulares de cada uno de sus antiguos reinos.

Hasta qué punto la misión multiseular de la tradicional Nobleza Española, decaída formalmente durante 165 años hasta la actualidad, ha concluído definitivamente es algo que deben contestar los actuales representantes de los linajes españoles de origen noble que aún quedan en España o incluso fuera de ella. Junto a ellos también tienen mucho que decir aquellos individuos pertenecientes a las élites modernas que encuentren en la Nobleza del pasado el estímulo a su futuro, restaurando un conjunto de valores que bien pudieran ser preludio del restablecimiento pleno de la Nobleza, lo cual sin duda sería labor cuando menos de décadas.

El hecho de que hoy día existan en España casi treinta corporaciones nobiliarias, buena parte de ellas creadas o rehabilitadas con posterioridad al año 1950, demuestra el interés general que en la sociedad española sigue suscitando nuestra tradición nobiliaria. Como es bien sabido, en ellas se conti-



núan exigiendo como requisitos de ingreso aquellos que históricamente fueron exigidos a los nobles españoles que pretendiesen su pertenencia, y que podemos describir como de tres tipos: nobleza, cristiandad y limpieza de sangre y limpieza de oficios, además de algunos complementarios en algunos casos. Sin faltar nunca la primera de las exigencias, el resto se articulan de manera variada. Pero tampoco es unánime la opinión, en el seno de dichas corporaciones, al respecto de lo que constituye la acreditación de auténtica nobleza, ni sobre si debe admitirse la «nobleza» creada con posterioridad al año 1836, ni sobre el número de costados que deben probarse.

Es necesario que se logre la máxima unanimidad de criterios así como una mayor coordinación entre todas las corporaciones nobiliarias españolas con el fin de que el mantenimiento de la tradición nobiliaria institucional y social que pretenden detentar sea efectiva y duradera. A tal efecto, la creación de un Consejo Nobiliario entre representantes de todas las entidades, o incluso la fundación de un Colegio Nobiliario de España en el que todos los miembros de cada corporación estuviesen registrados en cuanto nobles españoles, al margen de las particularidades que en cada institución se exijan de modo privativo, pero sin vulnerar nunca la autenticidad de la calidad nobiliaria de todos sus componentes. Este proyecto sería una buena manera de afrontar el nuevo milenio para que España siga contando con la continuidad de su también milenaria tradición nobiliaria.

TÍTULOS Y GRANDEZAS DEL REINO

Como es sabido, en España existe el reconocimiento oficial a los Títulos y Grandezas, concediéndose por S.M. nuevas mercedes en ejercicio de la potestad constitucional que el Monarca tiene atribuida, pudiendo además rehabilitarse o reconocerse Títulos y Grandezas caídas en desuso. En el Ministerio de Justicia, Sección de Gracia, está el Registro Oficial donde constan los legales poseedores de cada merced. En el



marco jurídico-político de la CE 1978 se reconocen las dignidades de Títulos y Grandes de España.

Evidentemente, dado que los Títulos y Grandezas fueron, durante la vigencia del régimen estamental, siempre concedidos a nobles, la clase más poderosa de la Nobleza Española recibió la denominación de Nobleza Titulada al detentar las principales dignidades políticas del Reino, elevándose sobre los simples nobles o señores jurisdiccionales, con más o menos cuantiosos mayorazgos. Nos preguntamos si desde 1836 hasta la actualidad, debido a que continuó la práctica de conceder Títulos y Grandezas, debe mantenerse la calificación de Nobleza Titulada a los poseedores actuales de dichas mercedes, pues desde la mencionada fecha la concesión de tales dignidades se ha realizado sin considerar la previa condición nobiliaria del concesionario, como así ocurrió tradicionalmente (y puede comprobarse en los memoriales de petición de Títulos y Grandezas, donde la calidad noble del solicitante quedaba probada implícita o explícitamente). Respecto a los títulos creados con posterioridad a la supresión del estado estamental, en el período constitucional que abarca 1836-1978 las mercedes se han concedido a sujetos que en muchos de los casos son de origen plebeyo. Refiriéndonos a los Títulos y Grandezas anteriores a 1836, gran parte de ellos se han transmitido a linajes distintos a los que los ostentaban en tal fecha, parte de los cuales carece de origen noble. En consecuencia, los actuales poseedores de Títulos y Grandezas son, en un alto porcentaje, individuos que no pueden acreditar su nobleza retrotrayéndose al año 1836. Por ello, serían individuos titulados pero no nobles en el sentido histórico-jurídico, pues si hoy España fuese un estado estamental no podrían acreditar unas probanzas nobiliarias o privilegios de concesión que no han tenido.

Discrepamos de la denominación que reciben los Títulos y Grandezas del Reino como «títulos nobiliarios» ya que no son tales. Los Títulos y Grandezas, frente a la Nobleza, se diferencian por su naturaleza jurídica, por su contenido y por su modo de transmisión:



— Por su naturaleza jurídica: La Nobleza es una calidad propia del sujeto, un derecho de la persona, exclusivo de los miembros del estamento nobiliario, mientras que el Título y la Grandeza son una dignidad política, sin ser en sí mismos un cargo.

— Por su contenido: La Nobleza comporta una serie de privilegios, libertades, inmunidades y exenciones, permitiendo al noble gozar por derecho propio el «fuero nobiliario». El Título o la Grandeza se erigen sobre una base patrimonial vinculada, generalmente dotada de jurisdicción señorial, aunque también se han concedido Títulos «huecos». El Título recaído sobre una jurisdicción toma la denominación de ésta, y cuando no existe señorío recibe el nombre del linaje del mayorazgo (casa...) y en su ausencia sobre el apellido del concesionario, además de que en el siglo XVIII comenzó la práctica de denominar con términos alegóricos algunos Títulos; las Grandezas de España, en sus tres diferentes clases, dignidad culmen del Reino, se concedieron adhiriéndolas a un Título o a un mayorazgo, o incluso a modo personal o, en abstracto, a determinados cargos (como al Maestro General de la Orden de Predicadores). El conjunto de prerrogativas propias de los Títulos y Grandezas en sí mismas han sido distinciones honoríficas (tratamientos, posición protocolaria, cobertura ante S.M.), monopolio de determinadas funciones cortesanas y palatinas (como los gentilhombres de cámara) preferencia o reserva a determinados cargos (ejemplo, la veinticuatría del municipio de Barcelona tras la Nueva Planta) y otras.

— Por su modo de transmisión: La Nobleza es una calidad inherente al sujeto que se transmite directa y automáticamente a todos sus descendientes, dentro de los límites generales establecidos en derecho (estrictamente por línea de varón a hijos legítimos o naturales, excluyendo a los hijos adulterinos) o los particulares del rescripto regio de ennoblecimiento (como es el caso especial de los privilegios «utriusque sexus», que contemplan la transmisión de la nobleza a toda la descendencia por cualquier línea, masculina o femenina). Sin embargo, el Título y la Grandeza se transmiten (previo pago de un im-



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

puesto) en su posesión a un único sucesor, mediante las generales normas de sucesión de los mayorazgos, o particulares de la merced: agnación rigurosa, acreditación de limpieza de sangre, etc. En dicho sentido se encuentran las R.C. de 29-4-1804 y 8-8-1806 de S.M. Don Carlos IV declarando vinculados los Títulos, lo cual venía a confirmar lo que ya existía.

Durante la España estamental ninguna dignidad de Título o Grande recayó en quien no fuese noble, y si en algún momento un poseedor hubo de constatar su nobleza lo hizo prescindiendo de la carta de concesión de la merced y al margen de la posesión de ésta (la cual nunca se consideró un acto positivo de nobleza). Basta considerar la jurisprudencia de la Sala de los Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid o los expedientes de la Órdenes Militares para comprobar cómo los Títulos del Reino acreditaron su nobleza mediante los instrumentos probatorios de hidalguía, principalmente padrones de estado. La R.C. de 10-4-1807 únicamente significa la presunción de nobleza en los concesionarios de Títulos y Grandezas, sin convertir a éstos en privilegios de ennoblecimiento (pues para ello existían los rescriptos regios de concesión de hidalguías, infanzonías, caballeratos o ciudadanías).

Actualmente los Títulos y Grandezas siguen transmitiéndose, gracias a la labor clarificadora del TC, mediante el régimen tradicional, desprovistos en su contenido de toda atribución oficial (una vez desaparecido el pasaporte diplomático) aunque sí con tratamiento protocolario. Al ser mercedes vinculadas pero desprovistas de patrimonio amayorazgado y carecer de prerrogativas, los Títulos y Grandezas son hoy dignidades honoríficas meramente nominales transmisibles como mayorazgos huecos (único residuo jurídico tras las leyes desvinculadoras), únicamente formales y carentes de cualquier contenido material, asimilables en cierto modo al nombre (como ocurre en derecho comparado).

Si nos preguntamos de qué manera puede entenderse que los Títulos y Grandezas de nueva creación (posteriores a 1836)



comportan la teórica nobleza de los concesionarios, creemos que pueden articularse dos razonamientos posibles:

— Entender que, debido a que al ser España un estado no estamental no cabe la exigencia oficial de exigir la acreditación previa de nobleza al concesionario, existe una presunción «iuris et de iure» de que tal nobleza es preexistente (desde 1836).

— Considerar que la carta de creación de Títulos y Grandezas equivale a un rescripto de ennoblecimiento, aunque es difícil admitir que en un estado no estamental pueda articularse tal mecanismo, ya que no existen ciudadanos nobles ni plebeyos. Además, en el derecho histórico tampoco se usó esta vía para ennoblecer a los plebeyos. Solo cabe así articular una ficción jurídica en virtud de la cual la concesión de la merced se precede de un privilegio de nobleza.

En ambos casos, la concesión de la merced comporta la nobleza de sangre de todos los descendientes del concesionario (y también de éste según la primera teoría, siendo sólo de privilegio la nobleza del concesionario desde la perspectiva de la segunda teoría), sin ser necesaria la reiteración en tres generaciones consecutivas de la posesión de tal dignidad. Pero todas estas consideraciones sólo tienen validez desde una perspectiva teórica, siendo únicamente efectiva la pretendida nobleza del concesionario y sus descendientes en el ámbito de las corporaciones nobiliarias.

Creemos que el sentido de haberse continuado concediendo Títulos y Grandezas del Reino durante el régimen constitucional no estamental radica en un simbolismo respetuoso con la multiseccular historia y tradición del Reino, en la que las condecoraciones desempeñan importante función legitimadora de la conciencia nacional y política, donde la idea de continuidad del estado es primordial. Hasta 1931, con las atribuciones políticas (en el Senado) y palatinas (en la Corte) de Títulos y Grandes, existió una motivación tangible por dichas dignidades, desde entonces ha quedado reducido a un deseo —meramente honorífico— de las nuevas élites de equipararse, al menos formalmente, con los antiguos linajes titulados.



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

Concluimos por tanto que los Títulos y Grandezas del Reino (y no «nobiliarios») constituyen hoy una figura jurídica residual y hueca cuya importancia tangible radica en el significado y reconocimiento que quiera dársele a título social, exactamente igual que una condecoración. Ahora bien, en la medida en que tales mercedes se han obtenido en recompensa a méritos y servicios hechos en favor del estado, logrados en episodios históricos que jalonan de hitos la historia de España, los Títulos y Grandezas del Reino son evocación y recuerdo permanente del más alto servicio a la patria, por lo que merecen la más alta estima. La cuestión nobiliaria es distinta, debido al problema jurídico-político anteriormente expuesto.

POSIBLES VÍAS DE ENNOBLECIMIENTO TRAS LA SUPRESIÓN DEL ESTADO ESTAMENTAL

Soslayando la imposibilidad de reconocer jurídicamente la existencia de la Nobleza en un estado no estamental como lo es España, podríamos construir una argumentación teórica para admitir no sólo la existencia de la nobleza de los descendientes de quienes eran nobles (y podían transmitir su nobleza) en el año 1836, sino también los posibles mecanismos de ennoblecimiento para crear una «Nueva Nobleza».

La posibilidad del ennoblecimiento es consubstancial al estado estamental, ya que, sin poder renovar la élite nobiliaria, es grande el perjuicio al vigor social de la república así como la injusticia causada a los súbditos, pues veta el legítimo derecho a alcanzar, por justos méritos, la promoción social. La Nobleza nunca ha sido un estamento inmovilista, aunque sí estable y ordenadamente regulado en su constante proceso de renovación. Sin embargo, debido a que desde 1836 resulta imposible obtener un rescripto regio de ennoblecimiento, es jurídicamente imposible ennoblarse. Todas las familias pertenecientes a las élites de España, muchas de ellas presentes en la cúspide de la estructura social desde mediados del siglo XIX, ven así cerradas las puertas a la obtención de privile-



gios de nobleza. Su posición social es indudable, y su relativa equiparación «de facto» a la Nobleza de antaño resulta patente. Pero «de iure» no constituyen una élite nobiliaria, pues la Nobleza en sentido jurídico concluyó en 1836.

Desde las corporaciones nobiliarias se ha tratado de resolver este grave problema para nutrir sus filas con individuos de las nuevas élites del estado, junto a aquéllos que acrediten los tradicionales requisitos nobiliarios. A tal efecto se acude al concepto de Nobleza de Cargo y a la trascendencia nobiliaria de determinadas condecoraciones oficiales. No obstante, el pretendido reconocimiento «nobiliario» que intenten los individuos carentes de pruebas anteriores a 1836 será sólo efectivo en el entorno de la corporación nobiliaria que lo admita. Las pruebas de nobleza que admitieron las corporaciones nobiliarias hasta el año 1931, especialmente las Órdenes Militares, fueron estrictamente tradicionales (y la Orden del Santo Sepulcro en España sí admitió a los agraciados con Títulos Pontificios, en cuanto nobles romanos). Pero desde mediados del siglo xx, la extinción progresiva de los antiguos linajes nobles (al menos en sus líneas agnaticias, imprescindibles para perpetuar la nobleza del linaje), además de la imposibilidad de acreditar documentalmente las probanzas nobiliarias debido a la destrucción y pérdida de las fuentes, han generado la creciente tendencia a buscar cauces solutorios al dramático horizonte que se presenta: la inexorable marcha decadente de la antigua Nobleza.

Para articular una solución al estancamiento de la nobleza, producido desde 1836, deben establecerse unos criterios estrictos y rigurosamente ajustados a la legislación nobiliaria histórica. Sólo así se evitará la arbitrariedad y la confusión a la hora de asimilar como «nueva nobleza» a las élites contemporáneas. El grave problema para activar este mecanismo no sólo radica en la no estamentalidad de la configuración jurídico-política del estado, sino en que España es un Reino y por lo tanto corresponde a S.M. el Rey la potestad de ennoblecer, lo cual no es técnicamente posible, aunque sí confiera honores. El reconocimiento de una «Nueva Nobleza» se convierte pues



en un ejercicio teórico, atribuido a los criterios surgidos en el seno de las corporaciones nobiliarias, lo cual por otra parte implica la necesidad de una doctrina común sólida y unánime, pues de lo contrario se producirían contradicciones que no harían sino dañar dichas instituciones.

Resulta imprescindible, por tanto, profundizar en una doble dirección para poder establecer un catálogo de circunstancias, cargos, méritos y honores que integren el elenco de actos positivos cuya existencia, reiterada o no, implique el acceso automático a una teórica «Nueva Nobleza».

— Estudiar la legislación e instituciones histórico-nobiliarias, desde una metodología científica como parte de la Historia del Derecho y de las Instituciones, despejando las dudas e imprecisiones tan difundidas al respecto de lo que realmente integró el Estamento Nobiliario Español, incidiendo en la clarificación de los auténticos mecanismos de ennoblecimiento, así como en la distinción entre nobleza y exención.

— Analizar la equivalencia de instituciones y circunstancias fácticas, utilizando el instrumento de la «función social» para transponer a la actualidad, proporcionadamente, lo que puede ser constitutivo de «Nueva Nobleza».

Aparte de las complejidades técnicas y científicas de la investigación histórico-jurídica, los obstáculos son innumerables y caben incontables cuestiones: ¿Cabe admitir que un concejal de una ciudad andaluza que antiguamente tuviese venticuatrías es noble? ¿Quién hoy recibe un Título del Reino está logrando el ennoblecimiento? ¿Un alférez del Ejército es noble en virtud de la R.C. que reconocía nobleza personal a todos los oficiales del ejército? ¿Un hijo, nieto y biznieto de doctores en derecho catalanes debe tratarse como noble, al ser tres generaciones de «gaudints de privilegi militar»? ¿El hijo de un antiguo gentilhomme de Don Alfonso XIII es noble? ¿El apellidado en su linaje de varonía «Expósito» que posea una Grandeza de España goza de «nobleza notoria»? ¿Un hijo, nieto y biznieto de caballeros cruces sencillas de una orden del mérito recibe nobleza? ¿Un catedrático de derecho que haya



ejercido la docencia durante 40 años debe tratarse como un conde? ¿El hijo de un ministro, senador o académico es noble?, etc. Todas estas cuestiones se complican cuando se evidencia el desajuste entre los rígidos mecanismos tradicionales de ennoblecimiento y las élites actuales: familias de juristas, militares, burócratas o financieros, que no cuentan con el exacto grado administrativo o castrense, o que es su madre quien ostenta el Título o cargo, no beneficiándoles tales méritos al vulnerar la agnación.

No debe olvidarse que cuando se produjo la supresión del estado estamental el Estamento Noble Español se encontraba en crisis estructural, ya que las transformaciones sociales y económicas no fueron bien adaptadas y se encontraron una distribución demográfica y geográfica de la nobleza desigual y desordenada: comarcas enteras con altísimos porcentajes de labradores nobles empobrecidos frente a ciudades con un poderoso patriciado urbano técnicamente plebeyo. En los debates de las Cortes de Cádiz (donde sobresalió por su inteligente defensa de la Nobleza Don Pedro de Iguanzo: «No es injusto la existencia de nobles y plebeyos, sí lo es dificultar el derecho al ennoblecimiento»), los liberales instrumentalizaron esa situación de hecho como argumento para atacar, con sus premisas igualitaristas, la institución de la Nobleza. Pero si se hubieran tomado las medidas necesarias para hacer de la Nobleza un reflejo de las élites auténticas del Reino y se hubieran articulado eficazmente los cauces jurídicos para agilizar las nuevas promociones nobiliarias que sin duda, debido a la bonanza económica, eran perentorias (como tres siglos antes sabiamente lo había hecho el Rey Católico al confirmar la plena nobleza de los Ciudadanos Honrados de Barcelona), no se hubiera llegado a la sociedad de clases y se hubieran mantenido los estamentos. La supresión de los mayorazgos que, en aras de la libertad económica, arruinó a tantos nobles, no hubiera resultado si se hubieran hecho cumplir las leyes que establecían la prohibición de reunir vínculos por encima de un nivel de renta. La coincidencia de las medidas antinobiliarias y desvinculadoras con el proceso desamortizador anticlesiástico paten-



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

tiza la intencionalidad ideológica de la transformación del Reino que se produjo en el primer tercio del siglo XIX.

Convertir a las élites que se forjaron tras el ataque a la Nobleza tradicional en una «Nueva Nobleza» parece paradójico, pues el sentido de élite ha variado totalmente: el concepto de «honor», el valor de la tradición, el sentido dinástico de la existencia, la confesionalidad y el mérito heredado son exponentes del clásico espíritu nobiliario del cual suelen carecer las nuevas élites. En el fondo subyace una dicotomía: los descendientes de los auténticos nobles de antaño, cuando España fue un Reino estamental, debe permanecer fieles a su pasado y conservar los valores de sus tradiciones para transmitir a las siguientes generaciones, con la máxima pureza, la esencia del ser verdadero noble español, lo cual deriva de la propia idea de nación y estado, pues, ¿no es la Nobleza la suprema expresión del sentir de toda la sociedad en cuanto élite rectora de la misma?. En el lado contrario, las nuevas élites se han forjado desde otros valores, en otro entorno y con una configuración jurídico política distinta, aunque también sean españolas. Curiosamente podemos apreciar como el momento histórico en el que se produjo un renacimiento de las inquietudes nobiliarias en las clases elevadas españolas corresponde a la época en que se llevó a cabo un movimiento a escala nacional exaltador de la confesionalidad del estado (en los años 1940-1960, como lo ha señalado Vicens Vives). ¿Deben asimilarse las nuevas élites a las familias que representan nominalmente hoy a la antigua Nobleza de España, o son estas últimas las que deben ceder en su aparente «exclusivismo tradicionalista» y adaptarse a los nuevos tiempos? La respuesta a esta pregunta lo es también al problema del «ennoblecimiento» que pueden reconocer las corporaciones nobiliarias. Lo que parece indudable es que la autenticidad del concepto jurídico de Nobleza debe encontrarse en el denominado Antiguo Régimen, lo cual lo asocia indisolublemente a los caracteres de la configuración jurídico-política de la España de entonces: reino, estamental y católico. Cualquier modificación conduce a desvirtuar el concepto de Nobleza, porque éste es histórico; mantenerlo hoy obliga a



aceptarlo tal como fue ayer. No cabe discusión sobre la existencia de una élite social, pero calificarla de Nobleza por el mero hecho de existir ciertas equivalencias con la función social de esta última resulta inadecuado.

ESTADO ACTUAL DE LOS DESCENDIENTES DE LA NOBLEZA DE 1836

Cuando la supresión del estado estamental cerró las vías al ennoblecimiento dentro del ordenamiento jurídico, los individuos que integraban el Estamento Nobiliario Español representaban un determinado porcentaje dentro del total de la población española que sin duda hoy ha disminuido, debido a la descompensación entre el crecimiento demográfico y la inexistencia de promociones nobiliarias. El ratio manejado es menor al contabilizar los linajes nobles, pues el hecho de extinguirse por varonía ha motivado que la representación de las casas de la Nobleza de España sea cada vez menor.

Para averiguar fehacientemente el censo actual de los descendientes de los nobles españoles de 1836 nos encontramos con un obstáculo muchas veces insalvable: la prueba documentada de la filiación y de la calidad nobiliaria. Durante 165 años, tras varias guerras, saqueos, incendios y abandono de los archivos eclesiásticos y civiles, resulta en muchas ocasiones muy difícil, cuando no imposible, acreditar el entronque genealógico con los ancestros que demostraron su nobleza. Al mismo tiempo, la constatación mediante instrumentos jurídicamente válidos para constituir prueba de nobleza ha de nutrirse de documentos que se han perdido. Una cosa es ser descendiente de familia noble y otra es poder probarlo. En consecuencia, un censo general de los descendientes actuales de los antiguos linajes nobles se ve irremisiblemente perjudicado por el sesgo introducido al atenernos a las fuentes históricas, que están incompletas.

Los poseedores actuales de las Grandezas y Títulos del Reino concedidas durante el Antiguo Régimen no pertenecen, en un considerable porcentaje, a linajes de origen noble. Ello es



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

debido a que la línea primogénita de los linajes de la Nobleza de 1836 se ha perpetuado con relativa frecuencia sin agnación, habiendo recaído en muchos casos en familias de origen plebeyo. Por tanto, las jefaturas de linaje están hoy en parte disociadas de la probanza nobiliaria -retroactiva a 1836- de sus actuales representantes.

En el plano socioeconómico no existe una correlación entre la posición social y el antiguo rango de las familias de origen noble subsistentes. Antiguos linajes de simples hidalgos gozan de alto nivel social y económico frente a las casas tituladas hoy decaídas a la clase media. La masa proletaria actual se integra, especialmente en las regiones norteñas de España, por descendientes de modestos hidalgos pueblerinos que al privárseles de las exenciones fiscales en 1836 se vieron desprovistos del privilegio básico para mantener su posición material. La decadencia material de las familias de origen noble se ve reflejada en el paulatino abandono del patrimonio arquitectónico y cultural de la Nobleza de España: castillos, casas solariegas, archivos y obras de arte, los cuales, además de su importante valor histórico, poseen una indudable calidad artística y elegancia estética que las manifestaciones plásticas posteriores difícilmente han podido emular. Debemos reconocer también que este declinar se ha visto motivado, otras veces, no por la insuficiencia de recursos sino por la falta de aprecio por parte de sus propietarios.

Desde el punto de vista espiritual, los valores que eran exponente de la tradición nobiliaria española se han ido diluyendo gradualmente, con notorios altibajos, a lo largo de 165 años, hasta el punto de quedar reducida la conciencia espiritual del significado de la nobleza, en la actualidad, a una simple evocación de abolengo, presunción social o fatua soberbia, alejada de la distinguida sobriedad que caracterizó al arquetipo del noble español, cuyo ideal era el del perfecto caballero cristiano. En casos peores, son los propios descendientes de familias nobles quienes reniegan de su pasado y de unos valores inherentes a la histórica condición de su linaje. También aquí se ve reflejada la general crisis de Fe de las últimas décadas, habiéndose llegado al extremo de que la simple adscrip-



ción formal a unos principios o a una institución confesional constituye de por sí un mérito.

En términos generales podemos sostener la afirmación de que, aplicándolos a los actuales descendientes de linajes nobles, origen noble y vida «*more nobilem*» no son hoy términos coligados, al menos en un gran número de casos. Vivir bajo el imperio de unos elevados valores espirituales tradicionales y detentar la posición social acorde con la calidad nobiliaria familiar resulta fundamental para que la idea de nobleza se mantenga, pero es disonante con las modas ideológicas de la modernidad. Las costumbres sociales y caracteres morales de quienes pueden transmitir a las próximas generaciones el legado de una sangre de pasado nobiliario influyen decisivamente en la impresión de una conciencia propia en sus descendientes.

LAS CORPORACIONES NOBILIARIAS EN ESPAÑA

A las corporaciones nobiliarias, españolas les corresponde la representación institucionalizada de la antigua Nobleza de España. En ellas ingresan aquellos individuos que, acreditando sus derechos genealógicos en cuanto descendientes de familia noble, asumen como propios los fines expresos de cada corporación, cuyo denominador común se encuentra en la conservación de la tradición nobiliaria, el servicio a S.M. el Rey y de España y la defensa de la Fe Católica. Utilizamos el término «corporaciones nobiliarias» en un sentido amplio, incluyendo entidades de diferente tipología, reguladas desde diversas concepciones del requisito nobiliario que exigen para su pertenencia:

— Corporaciones: Asociaciones y Cofradías. Mencionamos la Diputación de la Grandeza de España (ya que parte de la doctrina nobiliaria acepta la posesión de Títulos y Grandezas como prueba de nobleza) y los Capítulos Españoles de la Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén y la Asam-



RAFAEL JOSÉ R. DE ESPONA

blea Española de la Soberana Orden de San Juan de Jerusalén, pues, aunque estas dos últimas instituciones forman parte de órdenes religiosas internacionales, se integran en España por caballeros españoles.

— Nobiliarias: Estatutariamente se definen como compuestas por sujetos que han de aportar pruebas de nobleza, según criterios tradicionales en algunos casos y modernos además, en otros.

Fines: En todas ellas se hace alusión a la perpetuación de la tradición nobiliaria local, regional o general en la que se encuadra la corporación. La mayoría son confesionales y proclaman la defensa de la Fe Católica o, dentro de ésta, una devoción espiritual concreta. Explícita o implícitamente se orientan al servicio de S.M. el Rey y de España, en cuanto que integradas por españoles y nobles.

Actividades: Según la naturaleza y objetivos concretos de cada corporación, pueden ser de carácter cultural, benéfico o religioso.

Clases de requisitos de ingreso:

— Personales: Se combinan variadamente diferentes exigencias sobre la edad, nacionalidad (española o hispanoamericana), confesionalidad (profesión de Fe Católica, Apostólica y Romana), legitimidad (según el Derecho Canónico), determinado nivel de renta y determinada posición social, buena conducta (civil o religiosa), ser Título del Reino o Grande de España.

Genealógicos:

— Nobleza (de sangre): Estricta: acreditación fehaciente de la concurrencia en el sujeto de la calidad nobiliaria. En varios costados: repetición de la probanza de nobleza de los dos costados (paterno y materno) o de los cuatro abuelos (paternos y maternos).

— Criterios tradicionales hasta 1836: pruebas de nobleza según el derecho histórico nobiliario verificadas durante la vigencia del estado estamental.



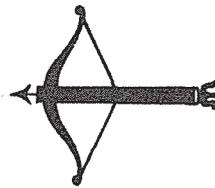
— Criterios modernos desde 1836: circunstancias valoradas como constitutivas de ennoblecimiento, a título personal o hereditario, acaecidas tras la supresión del estado estamental. Principalmente lo son: la posesión de Títulos o Grandezas, condecoraciones o cargos de la Administración Pública civil o militar. *Cabe la admisión de Nobleza Personal.

Limpieza de Sangre: Demostración de que el sujeto y sus padres, abuelos y bisabuelos son cristianos viejos, sin ser ni descender de judíos, musulmanes, conversos, herejes, excomulgados o sancionados por la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe (antiguamente Santo Oficio de la Inquisición). Suele formularse según el modelo del Estatuto del Cardenal Silíceo.

Limpieza de Oficios: Ausencia en los padres y abuelos de oficios viles, mecánicos o indecorosos.

Otros requisitos genealógicos. Origen familiar de determinada región o entronque con determinadas casas de la Nobleza de España.

*Dispensa de requisitos genealógicos y nobiliarios: Es heterogénea y variada.



INSTITUTO SALAZAR Y CÁDIZ
VICENTE DE CADENAS Y VICENT

CABALLEROS DE LA
ORDEN DE ALCANTARA QUE
EFECTUARON SUS PRUEBAS
DE INGRESO DURANTE
EL SIGLO XVIII



MADRID
Hidalgo
1991